

EN LAS INSTALACIONES DE NUESTRA EMPRESA, se ha definido y establecido una política de no Alcohol y no Drogas, dirigida a sus empleados vinculados de manera permanente o transitoria, de la parte operativa, administrativa y externa, la cual tiene la finalidad de prevenir, mejorar y preservar el bienestar y la calidad de vida de los empleados, procurando así un adecuado desempeño y competitividad del personal y de la compañía. Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 1075 de marzo 24 de 1992, Resolución 1956 de 2008, Art 19 de la ley 1335 de 2009, Ley 2354 de 2024 dando cumplimiento a la misma que se realiza de manera reglamentaria y que se entenderá como prohibición y obligación para todo el personal, las cuales se socializan de manera global y contiene las siguientes clausulas:

Esta política prohíbe:

- El consumo de alcohol y drogas, por parte de los empleados, visitantes y contratistas, durante las horas de trabajo, sean éstas dentro o fuera de las instalaciones de la misma.
- El Uso, consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores., por parte de los empleados, visitantes y contratistas, durante las horas de trabajo, sean éstas dentro de las instalaciones de la misma, así como en los lugares que pongan en riesgo para la salud de dicho empleado o de los que lo rodean, así como los lugares determinados por el cuerpo de bomberos en las revisiones anuales.
- El uso ilícito de drogas legales o el porte, posesión, distribución y venta de drogas ilegales por parte de empleados y contratistas en las instalaciones de la organización o en el desarrollo de sus negocios, está estrictamente prohibido.
- La venta o posesión de alcohol por parte de los empleados o contratistas no está permitida en instalaciones de la Organización, o en los lugares en que se encuentren desarrollando trabajos.
- Presentarse a trabajar bajo los efectos de drogas y/o alcohol. Su contravención constituye causa justa para dar por terminada la respectiva relación laboral.

Esta política es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los empleados. Así mismo, se exigirá el cumplimiento de la misma a sus contratistas y visitantes en caso de requerirse, o en caso de que su conducta ponga en peligro manifiesto al personal interno o externo de la actividad en general. Se dará a conocer su contenido y requerirá que los Contratistas la hagan obligatoria al personal que destinen para la ejecución de los contratos, como requisito de seguridad y salud en el trabajo y que no genera en manera alguna subordinación laboral, ni política empresarial para los contratistas no vinculados.

El incumplimiento esta política, así como la oposición a las inspecciones o toma de muestras, se considera falta grave y en consecuencia la empresa puede adoptar medidas disciplinarias, inclusive dar por finalizado el contrato de trabajo por justa causa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y la Ley, según sea el caso, evaluado inicialmente por parte del departamento de Gestión Humana y de conformidad a lo consagrado en dicho reglamento.



Representante Legal
MEGAMAS S.A.S

IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Versión	Cambios Realizados	Fecha
01	Edición del documento	12/04/2017
02	Se omiten las sucursales	30/11/2021
03	Incluye normatividad vigente Resolución 089 de 2019 y Ley 2354 de 2024 y se describe el uso, consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores.	21/03/2025

REVISADO POR:

Nombre	Cargo	Firma	Fecha
María C. Buitrago	Dir. SIG	María C. Buitrago	30/11/2021
Roberto Cardona	Representante SG-SST	Roberto Cardona	21/03/2025

APROBADO POR:

Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Juan Carlos Holguín Ruiz	Gerente	Juan Carlos Holguín Ruiz	21/03/2025